

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARÍA.

En el archivo digital 11 obra memorial suscrito por el doctor Cristian Camilo Mestra Padilla, apoderado judicial de la Central de Inversiones SA CISA, mediante el cual solicitó la terminación del proceso en el porcentaje que a dicha entidad le corresponde como cesionaria del Fondo Nacional de Garantías.

Mediante auto del 25 de agosto, el Despacho negó dicha petición por cuanto se advirtió que a la Central de Inversiones CISA no se le había reconocido calidad alguna en el expediente.

En el archivo digital 15 obra memorial suscrito por la Subdirección de Cartera y Tesorería del Fondo Nacional de Garantías en que se indica que esta entidad transfirió a título de venta los derechos que como acreedor obtuvo sobre la obligación a nombre del demandado Jairo Gómez Escobar, en calidad de deudor, a la Central de Inversiones CISA y por tanto **cedió a favor de ésta todos los derechos de crédito y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse.**

Paso a despacho el proceso para decidir respecto a la cesión y a la solicitud de terminación por pago.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-1051
Auto 1663

A despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo que promovió el Banco de Bogotá y dentro del que se reconoció al Fondo Nacional de Garantías como subrogatario parcial, en contra de Jairo Gómez Escobar, para resolver, en primer término, con relación a la CESIÓN DEL CRÉDITO en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES SA, y, en segundo lugar, sobre la TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago de la obligación

SE CONSIDERA:

Manifiesta la Subdirección de Cartera y Tesorería del Fondo Nacional de Garantías que *“...es así como el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, transfirió a título de venta los derechos que como acreedor obtuvo sobre la obligación a nombre del señor JAIRO GOMEZ ESCOBAR en calidad de deudor, a Central de Inversiones S.A. – CISA, y por lo tanto cedió a favor de dicha entidad todos los derechos de crédito y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal...”*

El artículo 1964 del Código Civil, prevé: La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas...”.

La ley no tiene reglamentado el mecanismo formal como debe operar la cesión de los créditos y de los derechos litigiosos; sin embargo, se sabe que deben cumplirse unas formalidades para que la cesión produzca las debidas consecuencias para el cesionario: Es indispensable que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente.

En este caso obra escrito mediante el cual la entidad cesionaria -Fondo Nacional de Garantías manifiesta que cedió a la CENTRAL DE INVERSIONES “CISA” *“todos los derechos de crédito y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal...”*; por tanto, se accederá a lo pedido reconociendo como nueva titular del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, a ésta última.

Respecto de la notificación a la contraparte en este proceso de la cesión del crédito, ésta se ha de surtir por estados toda vez que ya se encuentra integrado el contradictorio en el extremo pasivo de la litis con la notificación de la demanda al accionado.

De otra parte, en memorial que obra en el expediente digital, el apoderado General de la Central de Inversiones SA “CISA” manifiesta: *“... respetuosamente me permito presentar Solicitud de Terminación del Proceso de la referencia en el porcentaje que a mi representada le corresponde como cesionaria del FNG, sobre la obligación a cargo del demandado(a) GOMEZ ESCOBAR JAIRO, identificado 4557848, la cual se encuentra CANCELADA por pago, vale la pena indicar a su señoría que el*

acuerdo de pago incluye costas procesales y agencias en derecho, dando así cumplimiento a lo indicado en el Inc. 1 del Art. 461 del C.G.P.

En lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente dado que se indica de manera expresa que el ejecutado pagó la totalidad de la obligación y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares, se observa que es procedente su levantamiento; para el efecto, por Secretaría, se remitirán los oficios que sean del caso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad “**CENTRAL DE INVERSIONES SA. “CISA”**”, como cesionaria para todos los efectos legales de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** dentro del presente proceso Ejecutivo que se tramita contra **JAIRO GÓMEZ ESCOBAR**.

SEGUNDO: ACÉPTASE la CESIÓN del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, que a su vez hace la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en calidad de **CEDENTE**, a favor de la nueva **CESIONARIA “CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA**, dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta contra Jairo Gómez Escobar

TERCERO: se tiene a la **CENTRAL DE INVERSIONES SA “CISA”**, como nueva titular o Subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

CUARTO: DECLARAR terminado, por **PAGO TOTAL de la obligación y las costas**, el presente proceso ejecutivo promovido la **CENTRAL DE INVERSIONES SA “CISA”**, cesionaria del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en frente del señor **JAIRO GÓMEZ ESCOBAR**.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso; para el efecto se remitirán los oficios correspondientes por parte de la Secretaría del Despacho.

SEXTO: ADVERTIR que, en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se entregarán a la parte demandada.

SÉPTIMO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6dac10978e4e2461fe9139168e50c7d1a86eb10d3ab43ae06ae49d1b7ae8f9**

Documento generado en 13/10/2022 11:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>